

RESOLUCIÓN ORGÁNICA 5 DE 2018

(abril 11)

Diario Oficial No. 50.581 de 2 de abril de 2018

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por la cual se crea el Observatorio de Política Pública de Control Fiscal (OPPCF) de la Auditoría General de la República y se dictan otras disposiciones.

EL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo [17](#) del Decreto número 272 del 22 de febrero de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [274](#) de la Constitución Política de Colombiana, establece que la “vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para períodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia”.

Que el Decreto-ley número [272](#) de 2000 instituyó la misión de la entidad de la siguiente manera: “la Auditoría General de la República coadyuva a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, el fomento de la cultura del autocontrol y el estímulo de la participación ciudadana en la lucha para erradicar la corrupción”.

Que de conformidad con el numeral primero (1) del artículo [17](#) de dicho decreto, corresponde al Auditor General de la República “Determinar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para el cabal cumplimiento de la vigilancia de la gestión fiscal a él encomendada y para el adecuado funcionamiento administrativo de la Auditoría General de la República, con base en su autonomía administrativa, jurídica, contractual y presupuestal”.

Que el numeral catorce (14) de la misma disposición señala como función del Auditor General de la República: “Asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría General de la República las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, para lo cual podrá conformar equipos de trabajo y dictar los reglamentos internos que se requieran, así como delegar y desconcentrar las funciones a que hubiere lugar, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes”.

Que con base en las competencias referidas, el Auditor General de la República, considera necesario contar con un mecanismo dirigido a la comunidad en general, como a la comunidad científica interesada en servirse de él para adelantar procesos de investigación que satisfagan los estándares nacionales e internacionales de ciencia y tecnología.

Que en Colombia se requiere de un observatorio de política pública del control fiscal, que incluya la acción social en procura del mejoramiento de la función pública, dotándolo de consistencia científica, un fortalecido proceso de análisis de la información, planes estratégicos que garanticen su actualización y operatividad, recursos humanos y materiales suficientes que

sirvan de base para la producción científica y tecnológica al grupo de investigación que se encuentra conformado en la Auditoría General de la República.

Que los observatorios se consideran herramientas importantes no solo para la investigación, sino que benefician al Estado democrático, social y de derecho, porque facilitan el control social de la función pública, al tiempo que democratizan el conocimiento pues hacen posible su acceso a la generalidad de la población.

Que además los observatorios no solo contribuyen a la comprensión científica de un fenómeno socialmente importante, sino que también hacen más probable la realización de principios y valores en que se fundamenta el Estado democrático, social y de derecho, puesto que involucran en torno al conocimiento, a la sociedad con la academia y con el Estado.

Que en virtud de lo anterior el Auditor General de la República considera oportuna y necesaria la creación del Observatorio de Política Pública de Control Fiscal de la Auditoría General de la República.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. CREACIÓN. Créase el Observatorio de Política Pública del Control Fiscal (OPPCF), de la Auditoría General de la República, como un instrumento que propende por la captura, procesamiento y análisis científico de información para el seguimiento al control fiscal sobre la ejecución de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto público en Colombia, en procura de la formulación e implementación de una política pública de control fiscal y anticorrupción, afín a los principios constitucionales y muy especialmente al Sistema Nacional de Derechos Humanos (SNDDHH), facilitadora de la convivencia pacífica, la justicia y la concordia nacional.



ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS. Entre los objetivos específicos del “OPPCF”, se tienen:

1. Obtener de fuentes predominantemente primarias y, en tanto sea necesario, secundarias, la información apropiada a la alimentación de las ventanas de observación.
2. Procesar y analizar la información de conformidad con una metodología científica dispuesta a la generación de conocimiento acerca del control fiscal, mediante la publicación de resultados de análisis fruto de investigaciones científicas y tecnológicas.
3. Formular desde la Auditoría General de la República los presupuestos de una política de control fiscal orientada a la integración sinérgica y en red funcional de los organismos constitucionales encargados del control: Auditoría General de la República, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la República, Contaduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.
4. Establecer la naturaleza de Derecho y/o Garantía Fundamental del control fiscal, y su condición de Garantía Fundamental respecto de los Derechos Humanos, precursores de la convivencia pacífica.
5. Facilitar el control ciudadano sobre la ejecución del gasto público, contribuyendo al proceso de vigilancia y control fiscal.



ARTÍCULO 3o. TIPOLOGÍA DEL “OPPCF”. La teoría de los observatorios ha identificado unas variables taxonómicas que los dividen o clasifican como centros de documentación, o como centros de análisis de datos, o como espacios de información, intercambio y colaboración.

También han sido identificados entre las distintas tipologías, los observatorios analógicos, simbólicos y digitales.

Teniendo en consideración los objetivos, general y específicos, del OPPCF, la identidad tipológica pretendida atiende a las siguientes características generales:

- a) Captura y procesa información mixta. Es decir, tanto cualitativa como cuantitativa;
- b) Desde su propia enunciación está dispuesto a la formulación, análisis y mejoramiento de la política pública en materia de control fiscal;
- c) Tiene cobertura nacional y naturaleza pública;
- d) Su vocación compromete dos dinámicas, por un lado, servir a la producción de conocimiento científico en materia de control fiscal; por otro, facilitar la participación ciudadana en la vigilancia y el control fiscal;
- e) Las fuentes de información son predominantemente primarias, esto es:
 - I. Observación a través de las auditorías regionales.
 - II. Información procesada de la jurisprudencia nacional.
 - III. Información procesada de las contralorías regionales: casos que se abren, y seguimiento a casos.
 - IV. Información cuantitativa de los Sistemas de Información de Auditoría (SIA).
 - V. Obedecen a un régimen de planeación estratégica anual de funcionamiento.

Por cuanto el observatorio será de acceso público a través de la página web de la Auditoría General de la República, podemos concretar que se trata de un espacio científico, integrado a la comunidad académica, regido por los criterios de ciencia y tecnología de Colciencias, con vocación de servicio público.



ARTÍCULO 4o. FUNCIONES. Las funciones del OPPCF corresponden a los objetivos y a su naturaleza. Podemos precisarlas conforme a la siguiente distribución:

- a) Función de información y análisis científico del control fiscal. El Observatorio captura información primaria y la procesa de conformidad con una metodología científica definida en sus protocolos internos;
- b) Función de integración. El Observatorio propicia el encuentro del sector público, específicamente la Auditoría General de la República, con el sector académico. Así mismo propende por integrar una red interinstitucional anticorrupción que vincula a las instituciones constitucionales de control (Auditoría General de la República, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Contaduría General de la Nación y Fiscalía

General de la Nación);

c) Función de divulgación. El Observatorio se propone ser un centro de información abierta y gratuita para la sociedad, en materia de control fiscal;

d) Función de prevención. El Observatorio a través de las investigaciones que desarrolle, busca establecer un sistema de alertas tempranas acerca de prácticas identificadas y georreferenciadas, facilitadoras o identificadoras de la corrupción, que permitan anticipar el control fiscal;

e) Función de fortalecimiento y desarrollo de los DD. HH. El Observatorio se empeña en el estudio del vínculo del control fiscal con los DD. HH. y el fortalecimiento de su naturaleza al erigirlo como Derecho y/o Garantía Fundamental;

f) Función de reconocimiento social. El Observatorio es un espacio de expresión e identificación de la opinión pública, de las representaciones sociales y el sentido social del control fiscal.



ARTÍCULO 5o. VENTANAS DE OBSERVACIÓN. El OPPCF se dispondrá en la página web de la Auditoría General de la República, y se distribuirá en ventanas de observación que incorporen los siguientes contenidos:

a) Documentación y orígenes constitucionales y legales del control fiscal y DD. HH. En esta ventana se podrá verificar las fuentes en que se revela la concepción constitucional y legal del control fiscal, documentada por las actas de la Asamblea Nacional Constituyente y los debates legislativos de todo el sistema o subsistema normativo de control fiscal. Servirá para hacer seguimiento a los ritmos de las reformas en Colombia sobre la materia. Se analizará la información de cara a la concepción social y democrática de los DD. HH., en busca de formular la naturaleza del control fiscal como Derecho y/o Garantía fundamental;

b) Doctrina científica del control fiscal. En esta ventana se construye y alimenta el estado de arte en materia de control fiscal, tanto a nivel nacional como internacional;

c) Jurisprudencia nacional. En esta ventana se construirán, documentarán y mantendrán actualizadas las líneas y precedentes que en materia de control fiscal produzcan la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia;

d) Proceso auditor y tendencias internacionales. En esta ventana se describe el proceso auditor, para que sirva de referente respecto de las fuentes de información públicas que permitan al interesado actualizarse que en materia de control fiscal registrado por organismos internacionales como la OCDE o la Cepal;

e) Intervención ciudadana y Red Interinstitucional. En esta ventana se facilitará el acceso a la información de los SIA, se analizarán las variables e indicadores seleccionados, con la periodicidad que se disponga en el reglamento interno del Observatorio. Así mismo, se identificarán y analizarán casos emblemáticos informados por las auditorías regionales, las contralorías regionales, la Procuraduría General de la Nación, la Contaduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, manteniendo la debida reserva cuando a ello haya lugar. Así mismo, de conformidad con el reglamento, se abrirá el foro ciudadano de discusión, conforme a los temas propuestos por el Observatorio.



ARTÍCULO 6o. PRODUCTOS. Los productos previstos a partir del OPPCF, son:

a) Por periodicidad bimensual:

1. Al menos un documento de análisis por cada ventana, incorporado como 'artículo' investigativo a cada una en el ícono análisis.
2. Contenido mismo de cada una de las ventanas.
3. Foro ciudadano;

b) Periodicidad anual:

1. Publicación de artículos en revista institucional indexada (en proceso de indexación).
2. Congreso Internacional de Control Fiscal y Anticorrupción.
3. Memorias del Congreso.



ARTÍCULO 7o. POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL OBSERVATORIO. La política de administración del Observatorio de Política Pública del Control Fiscal, estará informado de los siguientes descriptores:

1. Calidad de la información y los análisis. Existirá una metodología incorporada al estatuto del OPPCF, que responda a las exigencias de ciencia y tecnología de Colciencias, avalada por la comunidad científica nacional e internacional.

Este texto (rojo) no está en el original. Faltan las páginas 6 y 7 de esta resolución.

2. Cobertura. Nacional.
3. Participación ciudadana, academia e instituciones. El OPPCF es público e integra a la academia, sociedad y a las instituciones cuyo fin constitucional es el control.
4. Alertas tempranas a través de análisis predictivos. Tanto la información como su procesamiento y análisis, considerará siempre el impacto sobre un mecanismo de alertas tempranas que redunde en un control preventivo.
5. Incidencia en políticas públicas relacionadas control y vigilancia fiscal, y anticorrupción. Esta es la utilidad práctica del OPPCF.
6. Impacto en las políticas públicas de control fiscal El OPPCF tiene por propósito impactar la política pública del control fiscal, buscando elementos contra factuales que permitan dar cuenta de los efectos de estas intervenciones.
7. Apertura. El OPPCF abrirá sus ventanas de observación a la comunidad internacional, mediante redes científicas de estudios nacionales e internacionales.
8. Divulgación. Los resultados serán divulgados a la ciudadanía a través de su acceso a las fuentes de información y documentos.
9. Sostenibilidad. El OPPCF tiene vocación de permanencia, es un dispositivo de investigación científica y tecnológica e intervención ciudadana que dispondrá de los recursos humanos y materiales que garanticen su sostenibilidad.

10. Fortalecimiento. En consideración a la importancia de contar con este tipo de herramientas, toda decisión que se tome en relación con el OPPCF será dispuesto a su mejora.

11. Autoevaluación. A través de un sistema de variables e indicadores, anualmente el OPPCF será autoevaluado a fin de adoptar acciones de fortalecimiento y mejora continua.

12. Plan Estratégico. Anualmente el OPPCF será administrado con fundamento en un plan estratégico, producto de la autoevaluación interna y de necesidades que en materia de control fiscal evidencie el País.



ARTÍCULO 8o. DIRECCIÓN DEL OBSERVATORIO. El Auditor General de la República tendrá a su cargo la dirección del Observatorio de Política Pública de Control Fiscal (OPPCF).



ARTÍCULO 9o. CREACIÓN DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN. Créase el “Grupo de Investigación de la Auditoría General de la República”, como el conjunto de servidores públicos de la Auditoría General de la República que se reúnen para realizar investigación en una temática asociada a la vigilancia fiscal, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producen unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión. En este sentido el Grupo de Investigación de la Auditoría General de la República trabajará para tener una producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción.

El Grupo de Investigación será coordinado por la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico.



ARTÍCULO 10. OBJETO DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN. El grupo de investigación de la Auditoría General de la República tiene como objeto principal desarrollar proyectos de investigación científica o tecnológica asociada a la vigilancia fiscal.



ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN. El grupo de investigación de la Auditoría General de la República tiene las siguientes funciones:

1. Determinar las necesidades, pertinencia y oportunidades de investigación de los organismos instituidos para la vigilancia fiscal y desarrollar proyectos de investigación que conduzcan a la solución de las necesidades detectadas.
2. Identificar, formular y fortalecer las líneas de investigación que se determinen en el marco del Observatorio de Política Pública de Control Fiscal (OPPCF).
3. Generar productos de investigación de mejora e innovación, con impacto directo en la vigilancia fiscal.
4. Apoyar a semilleros de investigación sobre la vigilancia fiscal.
5. Fomentar la cultura investigativa de la Entidad.
6. Cumplir con el plan de acción y plan estratégico del Observatorio de Política Pública de Control Fiscal (OPPCF).

7. Buscar apoyo por parte de la Entidad, para la consecución de espacios y tiempo para investigar.0

8. Documentar debidamente cada plan y resultado de investigación.

9. Desarrollar documentos científicos y tecnológicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad para este fin.

10. Divulgar y difundir los planes y resultados de investigación.



ARTÍCULO 12. LIDERAZGO DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN. El Líder Principal del Grupo de Investigación de la Auditoría General de la República es el Auditor General de la República.



ARTÍCULO 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2018.

El Auditor General de la República,

Carlos Hernán Rodríguez Becerra



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

